



Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00073-00<sup>1</sup>.

Demandante: María Elena Méndez Puche.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sincelejo.

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos con el fin de decidir sobre su admisión, se observa, que el poder no fue presentado personalmente ante la autoridad competente, como lo indica la norma (art.74 del CGP); y no se puede verificar que se otorgó desde el correo electrónico del poderdante, conforme lo permite el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup> en su artículo 5. En el que además se debe indicar el correo electrónico de la apoderada.

Con base en lo expuesto y en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011:

1.1. Se inadmite la demanda.

1.2. Se concede a la demandante el término de diez (10) días para que:

i. Realice alguna de las siguientes actuaciones:

---

<sup>1</sup> El expediente está integrado por todas las actuaciones que están con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." Norma vigente al momento de la presentación de la demanda.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00073-00.

Demandantes: María Elena Méndez Puche.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sincelejo.

- a. Remita el mensaje de datos a través del cual se otorgue el poder, desde el correo electrónico del poderdante que se indicó en la demanda al correo del juzgado. En el mensaje se debe indicar el correo electrónico de la apoderada.
- b. Otorgue el poder mediante escrito, realice la presentación personal ante notario según lo establecido en el artículo 74 del CGP., y este se debe enviar escaneado al correo del juzgado desde el correo electrónico del apoderado o del poderdante. En el poder se debe indicar el correo electrónico de la apoderada.
- c. Otorgue el poder mediante escrito, sin la nota de presentación personal ante notario, y este se debe enviar escaneado desde el correo electrónico del poderdante que se indicó en la demanda al correo del juzgado. En el poder se debe indicar el correo electrónico de la apoderada.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera  
Juez Circuito  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00073-00.

Demandantes: María Elena Méndez Puche.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sincelejo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fecf0aaa20a98ff1b00269579cc698dcc4cbcd6063f5bcbc2cbf7dfb7379d46**

**3**

Documento generado en 15/06/2021 11:24:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**